

0000001

**PROTOCOLIZACIÓN DE:**

EL PODER GENERAL EMITIDO EN IDIOMA CASTELLANO POR LA EMPRESA PANAMEÑA SCHULEMBERGER SURENCO., S.A., A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA Y SU RESPECTIVA APOSTILLA; LA RESOLUCION APROBATORIA DE CALIFICACION DEL CITADO PODER, EMITIDA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y MARGINACIONES CORRESPONDIENTES, REALIZADAS ANTE LOS REGISTROS MERCANTILES DE LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL RESPECTIVAMENTE; Y, LA PUBLICACION DEL PODER GENERAL Y MARGINACIONES DE LOS REGISTROS MERCANTILES DE LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL RESPECTIVAMENTE, REALIZADA EN EL DIARIO LA HORA DE LA CIUDAD DE QUITO, EL DIA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) ACTUAL DOMICILIO DE LA SUCURSAL DE LA EMPRESA PANAMEÑA SCHULEMBERGER SURENCO S.A.

**FECHA:**

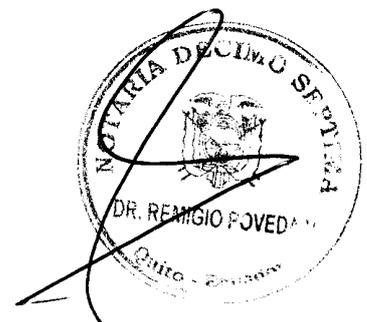
10 DE MAYO DEL 2012

**CUANTÍA:**

INDETERMINADA

DI 10 COPIAS

JSP



# LEXIM

abogados

Quito D.M., 10 de Mayo de 2012

Señor Doctor

**REMIGIO POVEDA VARGAS**

**NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**

Ciudad.-

Señor Notario:

Yo, **José Luis Cuesta Ribadeneira**, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado, por medio de la presente, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Notarial, solicito muy comedidamente se sirva protocolizar en un solo cuerpo los documentos que a continuación detallo, correspondientes a la sucursal de la compañía panameña **SCHULEMBERGER SURENCO S.A.**:

- Poder General emitido en idioma castellano por la empresa panameña **SCHULEMBERGER SURENCO S.A.**, a favor del señor **Alejandro Gaitán Bazurto**, de nacionalidad colombiana y su respectiva Apostilla;
- Resolución aprobatoria de calificación del citado poder, emitida por parte de la Superintendencia de Compañías y marginaciones correspondientes, realizadas ante los Registros Mercantiles de las ciudades de Quito y Guayaquil respectivamente; y,
- Publicación del Poder General y marginaciones de los Registros Mercantiles de las ciudades de Quito y Guayaquil respectivamente, realizada en el Diario La Hora de la ciudad de Quito, el día diez (10) de Mayo de dos mil doce (2012) actual domicilio de la sucursal de la empresa panameña **SCHULEMBERGER SURENCO S.A.**

Hecho se servirá entregarme diez (10) copias certificadas del documento incorporado en el protocolo actualmente a su cargo y proceder con la devolución de los instrumentos originales.

Muy Atentamente,



**Dr. José Luis Cuesta Ribadeneira**

**Mat. 12.470 C.A.P.**

**C.C. 060317034-1**

Av. República del Salvador 836 y Suecia  
Edif. Prisma Norte, Piso 11  
Quito - Ecuador

PBX: 244 3866  
Fax: (593 - 2) 246 9350  
www.leximabogados.com

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



46000

0000002



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: PRIMERA  
PROTOCOLIZACION

De: EL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA  
SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SEÑOR

Otorgado por: ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, DE FECHA 9 DE  
DICIEMBRE DE 2011

A favor de:  
27 DE ENERO DEL 2012

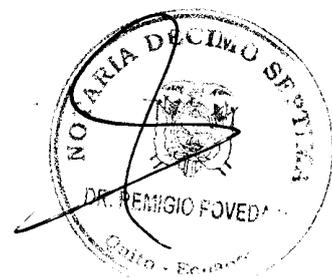
El:  
INDETERMINADA

Parroquia:

Cuántía: 27 DE ENERO DEL 2012

Quito D.M., a

Av. de los Shyris y Suecia (esquina), Edf. Renazzo Plaza, Piso 7, Ofc. 707  
telf: 2460.375 - 2460.376 fax: 2463.800  
e-mail: info@notaria17quito.com





Dr. Remigio Poveda Vargas

PROTOCOLIZACIÓN

EL: PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA  
SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SEÑOR  
ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE  
DE 2011.

A PETICION DEL



DOCTOR. PAUL CORRAL

Notaria  DI 8 COPIAS

H.O...

QUITO, 27 DE ENERO DEL 2012

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



Notario Público  
Dr. Remigio Poveda Vargas  
Notaria Decimo Séptima  
Cantón Quito  
Ciudad.-

**Schlumberger**

0000003

Quito, 26 de Enero de 2012

Doctor  
Remigio Poveda Vargas  
Notaria Decimo Séptima  
Cantón Quito  
Ciudad.-

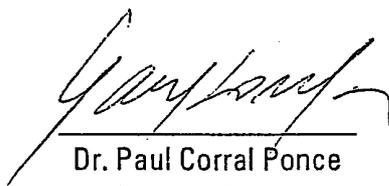
Señor Notario:

Por la presente solicito se sirva protocolizar el Poder General que otorga la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor del señor Alejandro Gaitan Bazurto, de fecha 9 de diciembre de 2011.

Solicito también la devolución del original y se sirva conferirme 8 copias certificadas de la protocolización requerida.

Agradeciendo la atención que se digne brindar a la presente.

Atentamente,



Dr. Paul Corral Ponce  
Mat. 5003 CAP





SO5311670A

RRCHC

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*Ricardo A. Landero M.*

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423  
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA  
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 28,406 DE 9 DE diciembre DE 20 11

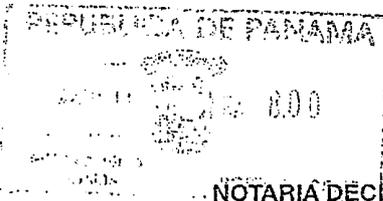
POR LA CUAL:

*la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER  
SURENCO, S. A. otorga PODER GENERAL al señor  
ALEJANDRO GAITAN BAZURTO.*

HORARIO  
Lunes a Viernes  
8 am a 5 pm  
Sábado  
9 am a 12 pm



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Benito Poveda*



0000004

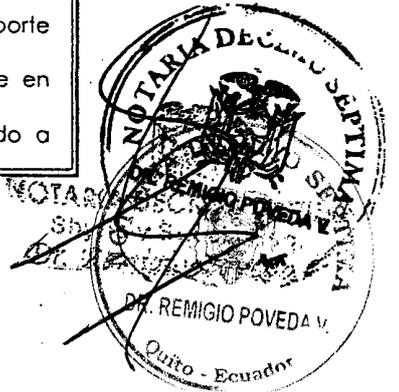
ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS (-28,406-)-----

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. otorga PODER GENERAL al señor ALEJANDRO GAITAN BAZURTO.-----

-----Panamá, 9 de diciembre de 2011.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), ante mí, ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, actualizada a Ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. en reunión celebrada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011), cuyo Certificado de Resoluciones se adjunta para su debida protocolización en esta Escritura Pública.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho otorga poder general al señor ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, ciudadano de Colombia, portador del pasaporte número AM ochocientos setenta y siete mil seiscientos treinta (AM877630) para que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S. A., expresamente limitado a



ECUADOR represente a la sociedad, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

0000005

País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-----

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de



la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.-----

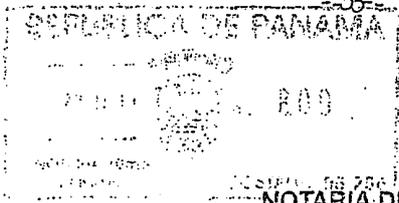
-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así: -----

-----"SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

0000006

CERTIFICACION

-----Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que:-----

-----1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.-----

-----2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 18 de noviembre de 2011 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:-----

-----"RESUELTO, que la Sociedad por la presente concede un poder general al Sr. Alejandro Gaitan Bazurto, ciudadano de Colombia, portador del pasaporte número: AM877630, para que represente ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitaciones concedidas en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y-----

-----RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C. en su carácter de Subsecretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, por la presente está autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas por la presente.-----

-----EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).-----

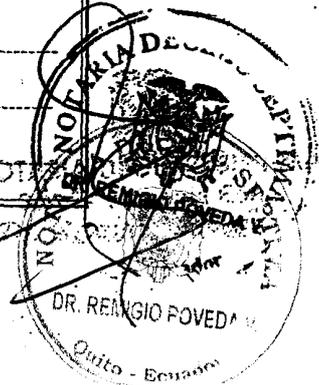
-----Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

-----[Fdo.] R. R. Chiari C.-----

-----Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Secretario Asistente-----

-----Exhibit A-----



-----PODER-----

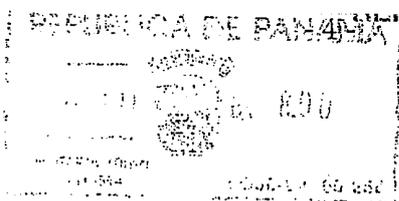
-----SABED TODOS LOS PRESENTES:-----

-----Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi calidad de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva en fecha 18 de noviembre de 2011, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Alejandro Gaitan Bazurto, ciudadano de Colombia, portador del pasaporte número: AM877630, para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que consideré necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los



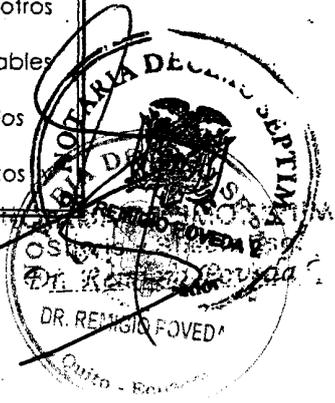
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

0000007

servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dichos apoderados cumplan con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos



conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-----

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno; entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

0000008

que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos, ordenen hacer en virtud del presente documento.

A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este siete (7) de diciembre del año Dos Mil Once (2011).

SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

(Fdo.) R. R. Chiari C.

Rodolfo R. Chiari C.

Subsecretario"

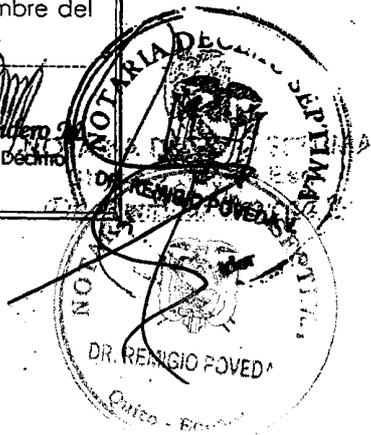
El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Leída como les fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.--Esta Escritura lleva el número veintiocho mil cuatrocientos seis (-28,406-)

(Fdo.) R. R. CHIARI C.-----Simión Rodríguez--Jayro Joaquín Núñez De León----RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).--Esta escritura consta de un total de cinco (5) páginas.

Ricardo A. Landero M.  
Notario Público Décimo







Dr. Remigio Poveda Vargas

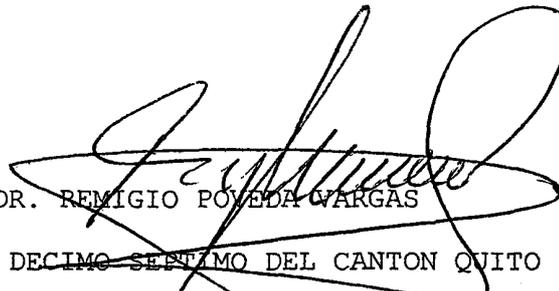
0000009

ZON.- A petición del DOCTOR PAUL CORRAL, con matricula número cinco mil tres del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha en el registro de escrituras actualmente a mi cargo, se protocoliza EL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2011; constante en OCHO fojas útiles, en Quito hoy veinte y seis de enero del dos mil doce.- Firma el Notario, hay un sello.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su protocolización.-



Notaria 17

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Sayas y Bascos 689.  
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria Décimo Septima  
Quito.D.M.





Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, domiciliada en el Ecuador mediante Sentencia expedida por el Juez Tercero Provincial del Guayas, el 6 de febrero de 1954, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 9 de febrero de 1954, a través del Secretario Asistente, confiere a favor del señor Alejandro Gaitán Bazurto, de nacionalidad colombiana;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.058 de 9 de abril de 2012, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2012, atinente al Poder que la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, a través del Secretario Asistente, confiere a favor del señor Alejandro Gaitán Bazurto, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, de 9 de febrero de 1954; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **8** **8** **ABR** 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AGB/cmf  
Tram. 1299  
Exp. 3972

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente  
Resolución, bajo el No. 1225  
del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo. 143  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 378 del 29  
de Agosto del mismo año  
Quito, a 18 ABR 2012

0000010

*[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]*



100.000.000





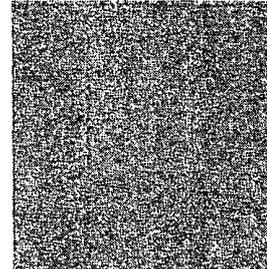
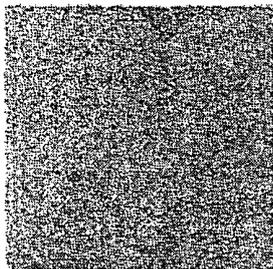
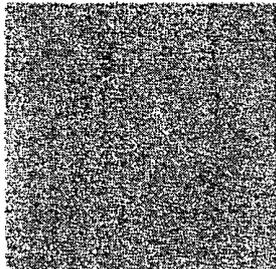
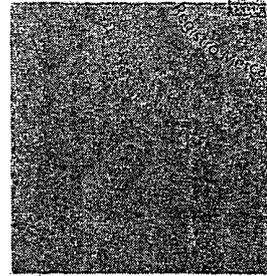
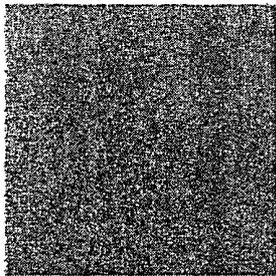
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 11 de abril del 2.012, bajo el número 1225 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 26 de enero del 2.012, efectuada ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**SCHLUMBERGER SURENCO S. A.**", a través del Secretario Asistente, otorga a favor del **SR. ALEJANDRO GAITÁN BAZURTO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **697**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14669**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp. lg.



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

NUMERO DE REPERTORIO:23.470  
FECHA DE REPERTORIO:30/abr/2012  
HORA DE REPERTORIO:12:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Abril del dos mil doce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE.Q.12.1843, dictada el 11 de abril del 2012, por el Intendente de Compañías de Quito, DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA, y documentos debidamente protocolizados, queda inscrito el Poder General que confiere la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, de fojas 43.315 a 43.331, Registro Mercantil número 7.496. 2.- Se efectuaron anotaciones al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 23470

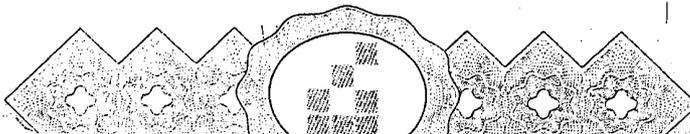


\$20.00

REVISADO POR:



EFREN ROCA ALVAREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



Datos Públicos  
Guayaquil



sitar cualquier y todas las sumas de dinero, que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuentas o cuentas, y en las montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía: hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicho cuenta, ya sean librados a lo orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento girados contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en este banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otros órdenes o mandatos para el pago de dinero: solicitar y otorgar fianzas. En fin padrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.

TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar o cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio estime necesarios o apropiados y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por lo causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período a los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dichos apoderados cumplan con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudadas y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía a sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar o la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismos y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de las reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir a defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de operaciones y otros recursos; someterse o árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos conceder procuración judicial; desistir de cual-

quier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transgírlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ella necesario o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarios a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía Includo, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar



0000012



acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisos (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; alfanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

—SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, público o civil, compañía o sociedad, anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

—SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todos las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, público o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para lo consumación de cualquiera de dichos transacciones.

—OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesaria.

—NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionado gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativas a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

—DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.

Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer lo que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así: "SCHLUMBERGER SURENCO, S.A."

CERTIFICACION  
Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que:

1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 18 de noviembre de 2011 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:

"RESUELTO, que la Sociedad por la presente concede un poder general al Sr. Alejandro Gaitan Bazurto, ciudadano de Colombia, portador del pasaporte número: AM877630, para que represente ampliamente o la sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, tal poder sujeto a la facultades y limitaciones concedidas en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y

RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C. en su carácter de Subsecretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, por la presente está autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general descrito en la resolución precedente; y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas por la presente.

EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

(Fdo.) R.R. Chiari C.  
Rodolfo R. Chiari C.  
Secretario Asistente

PODER  
SABED TODOS LOS  
PRESENTES:

Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi calidad de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la Compañía) y debidamente facultado para este acto por Consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva en fecha 18 de noviembre de 2011 doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere o favor del Sr. Alejandro Gaitan Bazurto, ciudadano de Colombia, portador del pasaporte número: AM877630, para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. expresamente limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos depo-

0000013

prueba de ellos y cobrar o percibir cualesquiera suma a sumas que se adeuden a la Compañía.

Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiera hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos, ordenen hacer en virtud del presente documento.

A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este siete (7) de diciembre del año Dos Mil Once (2011)

SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

(Fdo.) R.R. Chiari C.  
Rodolfo R. Chiari C.

Subsecretario

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN Leída como les fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, a quienes conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta Escritura lleva el número veintiocho mil cuatrocientos seis (-28.406-)

(Fdo.) R.R. CHIARI C. Simión Rodríguez Jayro Joaquín Núñez De León. RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA. Notario Público DECIMO.

Concuerda con su original esta primera copia que expido sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011). Esta escritura consta de un total de cinco (5) Páginas.

APOSTILLE

Hay varios sellos

Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON.- A petición del DOCTOR PAUL CORRAL, con matrícula número cinco mil tres del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha en el registro de escrituras actualmente a mi cargo, se

protocoliza EL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2011; Constante en OCHO fojas útiles, en Quito hoy veinte y seis de enero del dos mil doce.— Firma el Notario, hay un sello.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su protocolización.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Hay firma y sello  
RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT. Q12.1843

Dr. Camilo Valdivieso Cueva INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, domiciliada en el Ecuador mediante Sentencia expedida por el Juez Tercero Provincial del Guayas, el 6 de febrero de 1954; inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 9 de febrero de 1954, a través del Secretario Asistente, confiere a favor del señor Alejandro Gaitán Bazurto, de nacionalidad colombiana; QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. SC.IJ.DJCPT.Q.12.058 de 9 de abril de 2012, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuará

ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2012, ante el Poder que la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, a través del Secretario Asistente, confiere a favor del señor Alejandro Gaitán Bazurto, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER

a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de nacionalidad panameña, de 9 de febrero de 1954 y c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito

Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de la protocolización respectiva. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 ABR. 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Hay sello de Registro Mercantil ZON: Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPT.Q.12.MILOCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 11 de abril del 2.012, bajo el número 1225 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 26 de enero del 2.012, efectuada ante el Notario DÉCIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito. DR. REMIGIO POVEDA

VARGAS, referente al PODER que la Compañía Extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a través del Secretario Asistente, otorga a favor del SR. ALEJANDRO GAITAN BAZURTO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION.- Se fija un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 697.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14669.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.

Registro Mercantil de Guayaquil NUMERO DE REPERTORIO: 23.470

FECHA DE REPERTORIO: 30/abr/2012

HORA DE REPERTORIO: 12:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Abril del dos mil doce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJCPT.Q.12.1843, dictada el 11 de abril del 2012, por el Intendente de Compañías de Quito, DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA, y documentos debidamente protocolizados, queda inscrito el Poder General que confiere la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, de fojas 43.315 a 43.331, Registro Mercantil número 7.496. 2.- Se efectuaron anotaciones al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 23470

EFREN ROCA ALVAREZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Hay firma y sello  
AC/85603/tf



**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.-** A petición del Doctor Jose Luis Cuesta, con matricula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, EL PODER GENERAL EMITIDO EN IDIOMA CASTELLANO POR LA EMPRESA PANAMEÑA SCHULEMBERGER SURENCO., S.A., A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO GAITAN BAZURTO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA Y SU RESPECTIVA APOSTILLA; LA RESOLUCION APROBATORIA DE CALIFICACION DEL CITADO PODER, EMITIDA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y MARGINACIONES CORRESPONDIENTES, REALIZADAS ANTE LOS REGISTROS MERCANTILES DE LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL RESPECTIVAMENTE; Y, LA PUBLICACION DEL PODER GENERAL Y MARGINACIONES DE LOS REGISTROS MERCANTILES DE LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL RESPECTIVAMENTE, REALIZADA EN EL DIARIO LA HORA DE LA CIUDAD DE QUITO, EL DIA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) ACTUAL DOMICILIO DE LA SUCURSAL DE LA EMPRESA PANAMEÑA SCHULEMBERGER SURENCO S.A., que antecede, constante en QUINCE FOJAS útiles.- Quito a, diez de mayo del dos mil doce.- firmado doctor Remigio Poveda Vargas.- El Notario.- Hay un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*